

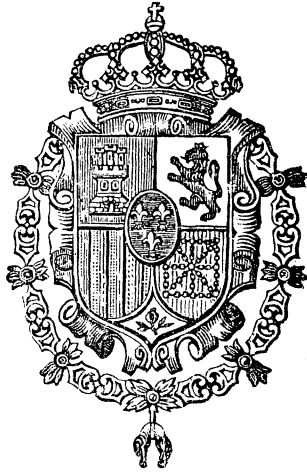
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los servicios facultativos realizados en Melilla por el Comandante de Ingenieros D. José Ferrer y Llosas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 11 del actual, de acuerdo con la Junta Consultiva de Guerra, cuyo informe se inserta á continuación, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1896.

AZCÁRRAGA

Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra: Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Octubre último se dispuso informase esta Junta acerca de la recompensa que debería otorgarse al Comandante de Ingenieros D. José Ferrer y Llosas por la redacción de varios proyectos y dirección de las obras realizadas en Melilla en la época en que estuvo encargado de la Comandancia de la plaza.

A esta Real orden acompaña la relación de los anteproyectos y proyectos presentados, los informes emitidos para cada uno por la segunda Sección de esta Junta, y el expediente que para la construcción de 42 pabellones en las inmediaciones del cuartel de Santiago en Melilla se formó en el Ministerio de la Guerra como base para proponer la recompensa.

Con posterioridad se ha recibido también en esta Sección, y de Real orden, la hoja de servicios del referido Jefe y un escrito del Sr. General Comandante general de Melilla, en que se elogian los importantes trabajos y en considerable número llevados á cabo por aquél, según se dice, con celo, laboriosidad é inteligencia poco comunes.

Para que esta Junta pueda formar juicio exacto de la importancia de esos trabajos, bastará copiar la relación en que se enumeran y saber que todos han sido ejecutados dentro del plazo de un año y siete meses, que es el tiempo que su autor desempeñó en Melilla su destino.

La relación remitida dice así: «Elección de emplazamiento y proyecto de la nueva barrada de Santiago, que fué aprobada y está casi construída en su totalidad.

Anteproyecto para la construcción de las obras de defensa, atrincheramiento, saneamiento, acuartelamiento, etc., que también fué aprobada y están ejecutadas casi todas.

Proyecto de un cuartel para un regimiento de Infantería de Africa, en la meseta de Santiago, que fué aprobado y está en construcción.

Proyecto de ampliación y reforma del edificio construído del cuartel del Mantelete, para disponer en él seis pabellones que también ha sido aprobado.

Anteproyecto de un edificio de nueva planta para 36 pabellones de Oficiales en el Mantelete, en el solar inmediato á la Puerta de Santa Bárbara, que fué aprobado.

Plan general para el acuartelamiento definitivo de esta guarnición, que se ha cursado para la superior resolución.

Anteproyecto para la construcción de 42 pabellones para la oficialidad del regimiento que ocupa el cuartel de Santia-

go, que se cursó á los efectos que se expresan en el anterior.

Planos y presupuesto de cinco tipos de casetas defensivas para la colonización de este campo, que se cursaron como los anteriores.

Proyecto para la construcción de 36 viviendas económicas para obreros en el barrio de Santiago por cuenta de la Junta de Arbitrios, que ha merecido la superior aprobación.

Proyecto de un matadero público cuyo coste ha sufragado la Junta de arbitrios, que también fué aprobado y está construído.

Proyecto de una casa cuartel de la Guardia civil con pabellones para el Oficial y los guardias casados, costeado por la Junta de arbitrios, que se aprobó y está en construcción.

Proyecto de un mausoleo á la memoria del General Margallo y demás Jefes y Oficiales fallecidos gloriosamente en campaña costeado por dicha Junta, que ya se halla construído.

En esta plaza se han ejecutado, además de las obras expresadas anteriormente, entre las que figuran algunas por cuenta de la Junta de arbitrios, las siguientes, costeadas también por la misma Junta:

Adquisición é instalación en la plaza de Armas, de la máquina de vapor con su bomba elevadora para el abastecimiento de agua de la población, colocándose la tubería y fuentes para el servicio público.

Se ha instalado una bomba y fuente en la cañada del polígono para el servicio de aquella barriada.

Se han ejecutado obras de reforma y reparación, en todas las casas alquiladas en el Mantelete para pabellones de Jefes y Oficiales.

También se han efectuado iguales obras en la Comandancia general, en el fuerte de San Luis y en diferentes pabellones de la plaza, así como otras varias de conservación y mejora en la Iglesia parroquial, en el cementerio, muelle y caminos.

En Chafarinas se terminará en este año la construcción del nuevo cementerio y en el Peñón también se concluirá muy pronto el nuevo embarcadero.

Respecto á la mayor parte de estos proyectos, y no en todos por ser algunos de la Junta de Arbitrios, esta Junta emitió informes minuciosos y detallados exponiendo las razones que aconsejaban su aprobación, añadiendo en algunos de ellos que eran dignas de aprecio las continuas muestras de celo, actividad é inteligencia que estaba demostrando este Jefe en el desempeño de su cargo, pues en el corto tiempo que hacía que lo desempeñaba había presentado numerosos estudios todos dignos de alabanza, y en otro informe de esta Junta se decía que era un deber de justicia y equidad llamar la atención de la Superioridad acerca del inmenso trabajo desarrollado en corto tiempo y con gran acierto por el autor, considerándole digno de recompensa; y de un modo análogo se expresa el Sr. Comandante general de Melilla en el texto y pie de la relación antes citada.

También consta en la hoja de servicios que por Real orden de 19 de Junio último se dijo que sin perjuicio de que al terminar sus trabajos le fuera concedido á este Jefe la recompensa á que se le consideraba acreedor; se le manifestaba desde luego el agrado con que S. M. había visto las continuas muestras de su actividad, celo é inteligencia que estaba demostrando en el ejercicio de su cargo.

No procede que por esta Junta se haga el estudio de los proyectos referidos, pues habiendo sido examinados, y estando aprobados de Real orden, y aun ejecutadas muchas de ellas, no cabe discusión acerca de su mérito, así como tampoco puede discutirse la justicia con que se recomiendan la mayor parte de los servicios enumerados, y el mérito contraído al llevarlas á cabo, pues si tan diversas obras son difíciles de dirigir en circunstancias ordinarias, atendiendo á muchas de ellas al mismo tiempo que se proyectan otras, esta dificultad es mayor en Melilla, donde por carcer de muchos de los elementos necesarios para las obras, hay que recurrir á Málaga ú otros puntos para procurárselos, complicando con esta nueva atención la falta de obreros especiales para las distintas exigencias de las construcciones, falta que sólo puede remediarse con mayor asiduidad y vigilancia en la dirección de los trabajos.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta las prescripciones reglamentarias para esta clase de recompensas, la Junta cree plenamente justificado el mérito contraído por el Comandante de Ingenieros D. José Ferrer y Llosas para que se le otorgue la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, de acuerdo con lo prevenido en los casos 1.º y 9.º del art. 19 del vigente reglamento.

V. E., no obstante, acordará lo que crea más de justicia.

Madrid 25 de Febrero de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Gamir.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Enterada la Junta Central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido acerca de quienes deben convocar y presidir las Juntas provinciales del Censo cuando los Presidentes de las Diputaciones provinciales hayan sido objeto de suspensión gubernativa, y si los cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por las Diputaciones al constituirse, que también hubiesen sido objeto de dicha suspensión gubernativa, continúan formando parte como Vocales natos de las expresadas Juntas provinciales del censo y deben ser convocados á las sesiones que éstas celebren; la Junta Central, en sesión de hoy, á la que concurrieron bajo mi presidencia los Excmos. Sres. D. Práxedes M. Sagasta, D. Nicolás Salmerón, D. Alejandro Pidal y Múa, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Fernando de León y Castillo y Don Trinitario Ruiz y Capdepón, ha adoptado los acuerdos siguientes:

1.º Que los Presidentes suspensos de las Diputaciones provinciales y los Diputados provinciales elegidos por las Diputaciones, al constituirse, para formar parte de las Juntas provinciales del Censo, deben continuar, el primero presidiendo dichas Juntas, y los segundos perteneciendo á las mismas mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

2.º Que este acuerdo se comunique al Gobierno de S. M. y se publique en la GACETA DE MADRID.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1896.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

Vistas dos reclamaciones dirigidas á la Junta Central y suscritas: la primera, por el Sr. Marqués de Acialcázar, Presidente suspenso de la Diputación provincial de Canarias; y la segunda, por D. Francisco Bethencourt, D. Jacinto Bravo y D. Vicente Martín Velasco, Diputados provinciales de Canarias, también suspensos, suplicando se resolviera por la Junta Central que la suspensión en el ejercicio de sus cargos en la Diputación provincial, notificada á los reclamantes dentro del período electoral, no les priva de su derecho á formar parte de la Junta provincial del Censo como Vocales natos ó suplentes, por haberseles notificado la suspensión dentro del período electoral y no hallarse tampoco procesados; esta Junta, en sesión de hoy, á la que concurrieron bajo mi presidencia los Excmos. Sres. D. Práxedes M. Sagasta, Don Nicolás Salmerón y Alonso, D. Alejandro Pidal y Múa, Don Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Fernando de León y Castillo y D. Trinitario Ruiz y Capdepón, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Que el Presidente suspenso de la Diputación provincial de Canarias, Sr. Marqués de Acialcázar, debe continuar presidiendo la Junta provincial del Censo, y que asimismo deben continuar desempeñando sus cargos en la expresada Junta D. Vicente Martín Velasco, Vocal nato en concepto de ex Vicepresidente, y D. Francisco Bethencourt y D. Jacinto Bravo, Vocales suplentes, porque la suspensión gubernativa de sus cargos en la Diputación provincial no puede extenderse á los que desempeñan en la Junta provincial del Censo, y, además, en este caso, por haberseles notificado á todos ellos la suspensión de sus cargos en la Diputación provincial dentro del período electoral.

2.º Que se pasen á los Tribunales las exposiciones presentadas por los reclamantes, en las que se denuncia el hecho de haberseles notificado la suspensión dentro del período electoral, y el oficio del Gobernador civil de Canarias, fecha 1.º de Marzo, trasladando al Sr. Marqués de Acialcázar la Real orden de suspensión, por si se hubiere infringido lo dispuesto en el último párrafo del art. 91 de la ley Electoral.

3.º Que estos acuerdos se comuniquen al Gobierno de S. M. y se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1896.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascos que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

G U I P Ú Z C O A

Villa de Tolosa.

(Continuación) (1).

D. Antonio Aristegui.
Juan Felipe Alberdi.
Valentín Arrizala.
Juan Arregui.
José Antonio Arana.
Juan José Albea.
Juan Francisco Aguirrezabala.
José Antonio Aldazabal.
Ramón Arruti.
Ignacio Albares.
Millán Armero.
Francisco Albares.
Juan Cruz Arrizabalaga.
Mariano Arbildi.
Remigio Arrizabalaga.
Francisco Aguirre.
Anastasio Artola.
Santos Aldasoro.
Sotero Arrese.
Felipe Aristegui.
Gabriel Alzuaga.
Juan José Altuna.
Victor Arzá.
Rafael Azpeitia.
Ignacio Arismendi.
Claudio Bodi.
Juan Bodi.
Juan Barronechea.
Manuel Bago.
José María Bacisino.
José Ballarín.
Ignacio Bega.
Marcos Babil.
Miguel Baracochea.
Manuel Baraza.
Fernán Baneaga.
José María Balda.
Pedro B. Bida.
Ambrosio Batolaza.
Lirio Beretervide.
Ascencio Cortajarena.
Pedro Curet.
Domingo Ceberio.
José Campos.
José Cáceres.
Apolinar Cortajarena.
Lucas Cortajarena.
Cato Cortajarena.
Francisco Elósegui.
José Antonio Echevarrena.
Manuel Ezeurdia.
José Joaquín Echeverría.
Pedro Elstondo.
Ricardo Elizalde.
Fulgencio Echaniz.
Joaquín Eberdín.
José Cruz Echave.
Martín José Echeverría.
Ignacio Eguiguren.
Anselmo Eleta.
Marcos Jano.
Francisco Jano.
Dionisio Gorosábel.
José González.
Vicente Gastañaga.
Miguel Joaquín Gorostiaga.
José Cruz Gorostiaga.
Pedro Goenaga.
Juan José Guereño.
Manuel Garate.
José María Goizueta.
José Gabalda.
Bernardo Gorosábel.
José Joaquín Gogorza.
Benigno Jimeno.
José María Guereño.
Juan Miguel Gastañondo.
Pedro María Gorostidi.
José Ramón Galarza.
Higinio Garmendía.
Ramón Gorosti.
José María Garciaarena.
Mateo Gorriti.
José Gorriti.
Francisco Huarte.
Juan Hidalgo.
Francisco de Juan.
Benigno Juanagorria.
José de Juan.
José Manuel Jáuregui.
Juan Bautista Juantorena.
Julian Loizaz.
Abdón Lorente.
Florencio Lorente.
Manuel Lemón.
Justo Larrea.
Miguel María Lasa.
Bartolomé Lasquinari.
Manuel Lavaretti.
Juan José Laborde.
Pablo Lopetedi.
José María Loinar.
Feliciano Laborela.
Ramón Lasquibar.
Ricardo Lasquibar.
Julian Mendiola.
Lorenzo Mendiola.
Juan Ignacio Muguerza.
Juan Mendoza.
Venancio Maiz.
Ignacio Mendizabal.
Pedro Michelena.

D. Antonio Matesan.
Manuel Mugica.
Jacinto Mas.
Sebastián Madurica.
Francisco Martín.
Francisco Mendis.
Ramón Múgica.
José A. Muistegiaga.
Pedro Nobos.
Benito Olano.
José Olasaguirre.
Ramón Olano.
Antonio J. Olano.
Domingo Oroz.
Juan B. Olasaguirre.
Joaquín Oñalde.
Vicente Olano.
Francisco Olondioz.
Dionisio Olaschea.
Francisco Peña.
José J. Peña.
José L. Querejeta.
Julian Revuelta.
Bernardino Rezola.
Miguel Ruiz de Arcante.
Ramón Sesé.
Galo Sáez.
Juan Sesé.
Manuel Salanueva.
Paulino Salcedo.
José M. Sagastume.
Domingo Segues.
Melquiades Sala.
Eduardo Sala.
Silverio Tolosa.
Antonio Urbistondo.
Miguel Urbistondo.
Santos Uzález.
Agustín Uranga.
Juan J. Uranga.
José J. Urdampilleta.
Bernardino Villabona.
Ignacio Villar.
Pedro M. Imar.
Félix Yarza.
Ramón Ibero.
José G. Iriarte.
Juan J. Irastorza.
José A. Irigoien.
Silvestre Ibarlucea.
Manuel Iturria.
Martín Inchaurreondo.
Ignacio Ibeso.
Pío Imaz.
Modesto Yernos.
José A. Iturriz.
Eduardo Zaragüeta.
Casildo Zabala.
Manuel M. Zabala.
José M. Zabala.
Pedro Zubista.
Domingo Zubieta.
Justo M. Zabala.
Juan de la Cruz Arcués.
José Arbildi.
Gregorio Armendariz.
Manuel Arana.
José A. Arrúe.
José A. Arrastrascua.
Francisco Aramburu.
José A. Arsuaga.
Antonio Aspiroz.
Pedro Aizpurúa.
José Albisu.
José M. Arsuaga.
Pedro V. Albisu.
Diego Arraiz.
Santiago Aviñón.
Policarpo Alicortés.
Cándido Arregui.
José Antónanza.
José Aldasoro.
José J. Arregui.
Esteban Aguirre.
José Arana.
Juan C. Arbe.
Pedro J. Arzadun.
Martín Arriaga.
Esteban Belza.
José Belza.
Martín Bodi.
Juan Barandiarán.
Nicolás Bustinduy.
Estanislao Barrutia.
Antonio Barrutia.
José A. Balardi.
Benito Claramin.
Pedro M. Casatorre.
José Casal.
Manuel Cendoya.
Juan J. Carballo.
Pedro Cendoya.
Juan M. Carrera.
Pedro Charles.
Miguel Damborenea.
Ricardo Duque de Entrada.
Dionisio Escribano.
Laureano Eicegui.
Antonio Elorrio.
Francisco M. Eizmendi.
Agustín Echarri.
Gregorio Ezurdia.
Plácido Fabre.
Pantaleón Fernández.
Julian Fano.
Juan J. García.
Claudio Jiménez de Navallas.
Hermenegildo Gorosábel.
Luciano Goenaga.
Vicente Gabalda.
Pedro Gorochategui.
Pedro Garajo.
Francisco Jiménez.
José A. Gorozabel.
Andrés Gorozabel.
José González.
Mateo Goenaga.
Juan B. Guibelalde.

D. Antonio Guruchaga.
Miguel A. Gastezu.
Asensio Goenaga.
Felipe Gorriti.
Jorge Hernández.
Adrián Hidalgo.
Pantaleón Jusué.
José Larrendebueso.
Ramón López.
Teodoro López.
Fernán Lázaro.
Antonio Mocerua.
Francisco Muñoz.
Juan J. Munilla.
Andrés Martínez.
Bautista Madoz.
Cristóbal Madoz.
Andrés Muezas.
Isidoro Moráiz.
Melchor Moráiz.
Manuel Martínez.
Jacinto Mintegui.
Pedro Mocerua.
Alejo Martínez.
Francisco Mendizabal.
José María Murúa.
José Mendizabal.
Tomás Nieto.
Francisco Orbegoso.
Ramón Osmaide.
Martín J. Oreja.
Nicolás Ormaechea.
Fernán Oñedriz.
Pedro M. Oñedriz.
José María Oreja.
Eleuterio Oyarbide.
Agapito Ortiz.
José Odriczola.
José J. Otamendi.
Pedro Pradalés.
Ramón Pagola.
Juan Rodríguez.
Hilario Rezola.
Jacobo Rebuñol.
Ruperto Goñi Arregui.
Demetrio Rugel.
Antonio Rezola.
Juan Revuelta.
Zacarias Sagastume.
Rafael Sáez.
Sabas Salanueva.
Gregorio Saldaña.
Martín Sarcos.
Baldomero San Sebastián.
Pedro Saralegui.
Lázaro Sarobe.
Tomás Sánchez.
Ramón Sagastume.
Maximino Sesé.
Roque Sánchez.
José Antonio Salsamendi.
Dorotheo Sariain.
Severiano Saldaña.
Joaquín Sarianubarrena.
Jacinto Sala.
José Miguel Urquiola.
Cirilo Urdangarin.
Luis Urdampilleta.
Juan Uranne.
Severiano Urdangarin.
Juan Urquiola.
Marcos Uranga.
Santos Urdangaray.
José Antonio Urdampilleta.
José Joaquín Urquiza.
Cástor Victoria.
Manuel Victoria.
Tiburcio Villabona.
Serafin Vidador.
Manuel Ibarrezo.
Julian Iturte.
Santiago Irazusta.
Martín Iaurco.
Ramón Yarza.
José Yurrita.
Sebastián Yurrita.
Serafin Ibarzabal.
Baltino Ibarzabal.
Tiburcio Ibarzabal.
Gregorio Irastorza.
Domingo Irujo.
José María Irastorza.
Asensio Izaguirre.
Bernardo Zumeta.
Silvestre Zubeldía.
Francisco Zubeldía.
José Gabriel Zutuaga.
Asensio Zalarán.
Francisco Zula.
Patrio Zubeldía.
José Zabaleta.
José Joaquín Zulaica.
José Ramón Zulaica.
Marcos Zutuaga.
José María Echeverría.
Ángel Arrochategui.
Juan Martín Aguirrebarrena.
Vicente Arregui.
Joaquín Arrillaga.
José María Bereciartúa.
Bartolomé Barenarás.
Saturnino Cipitria.
Francisco Catarani.
Francisco Echeverría.
Miguel Guibelalde.
Martín Lasa.
Cesáreo Olaizola.
José María Olaizola.
Mario Olaizola.
José Ignacio Oñden.
José Antonio Olaschea.
Natalio Pajarín.
Cayetano Sagastume.
José Mateo Soros.
Leonardo Zatarain.
Quintín Zuloaga.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 49.—18 MARZO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYA DE CAMPANA EN EL RECODO DEL CANAL DE ENTRADA DEL SOUND DE PORT ROYAL

(Notice to Mariners, núm. 18. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 353, 1896.—El 2 de Marzo de 1896 se ha debido reemplazar con una boya de campana, pintada de rojo, la boya cónica, roja, núm. 2 1/2 (Aviso núm. 219/1433 de 1895), que estaba fondeada en 8' 2 de agua, en el recodo del canal de entrada del Sound de Port Royal, en el encuentro de la enfilación de las luces de Hilton Head con la de las luces de la isla Paris.

Situación aproximada: 32° 8' 20" N. por 74° 22' 20" W.

Carta núm. 826 de la sección IX.

Islas Británicas.—Escocia (Costa W.)

SEÑAL DE NIEBLA EN LA ESTACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE ARDROSSAN

(Notice to Mariners, núm. 99. London, 1896.)

Núm. 354, 1896.—Las Autoridades del puerto de Ardrossan participan, con fecha 8 de Febrero de 1896, que se ha colocado una trompeta, cerca de la casa de los prácticos, en la costa W. del puerto; emitirá, en tiempos de niebla ó cerrados, un sonido cada 10 segundos, próximamente: sonido, 5 segundos; pausa, 5 segundos.

Situación aproximada: 55° 38' 25" N. por 1° 22' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 94.

Carta núm. 265 de la sección II.

SIRENA DE NIEBLA EN EL FARO DEL MULL OF GALLOWAY

(Notice to Mariners, núm. 3. Northern. Light House, Board. Edimburgo, 1896.)

Núm. 355, 1896.—Los Comisarios de los faros del Norte participan que desde el 12 de Marzo de 1896 debe haberse inaugurado una sirena que funcionará de día y de noche, en tiempos de niebla ó de nieve, en el faro del Mull of Galloway. La sirena, elevada 50' sobre el nivel del mar, emitirá cada 3 minutos, dos sonidos en sucesión rápida, de 5 segundos de duración cada uno; el primer sonido agudo, el segundo grave.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 96.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (Costa E.)

VALIZA EN EL RÍO MEDWAY

(Notice to Mariners, núm. 100. London, 1896.)

Núm. 356, 1896.—Una valiza, que consiste en un pilote coronado por un canasto negro, elevado 2' 5 sobre las pleameres vivas, se ha colocado, con carácter provisional, á 665' al S. 19° E. de la valiza Folly, para servir de marca para la navegación del canal Pinup, en reemplazo del molino Friday, que ha sido demolido.

Esta valiza, lo mismo que la boya cónica, roja, fondeada á 13 1/2 cables al E. de la puerta de entrada de la dársena de Chatham, se podrá variar cuando termine el reconocimiento del canal recientemente dragado en el Pinup Reach.

Carta núm. 696 de la sección II.

Dinamarca.

DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE RINGEBIERG, EN LA COSTA W. DE FTULANDIA

(Avis aux Navigateurs, núm. 45/261. Paris, 1896.)

Núm. 357, 1896.—El 28 de Febrero de 1896, el viento tiró la valiza de Ringebierg.

Situación aproximada: 55° 36' 40" N. por 14° 19' 20" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

Holanda.

NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DE NOORDSCHANS, ZANDVOORT, SCHELLINGWOODE Y AMELAND

Del examen de la nueva edición del Libro de faros publicado en 1896 por el Gobierno holandés, resultan las modificaciones siguientes:

Núm. 358, 1896.—NOORDSCHANS.—La luz de Noordschans

es roja con eclipses (luz, 7 1/2 segundos; eclipse 2 1/2 segundos) desde el S. 30° W. al S. 18° W., y blanca con eclipses (luz, 7 1/2 segundos; eclipse, 2 1/2 segundos) en el resto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 30.

NOORDERHOOFD.—Esta luz está visible 9 segundos y oculta 3 segundos.

No existe ya la trompeta de niebla que estaba al lado de este faro.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 30.

ZANDVOORT.—La luz Zandvoort es visible desde el S. 49° E. al S. 75° W., por el E. y el N.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 32.

SCHELLINGWOODE.—Se ha colocado una campana cerca del faro, para responder á las señales de niebla de los buques.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 40.

AMELAND.—La luz de Ameland está oculta por las dunas de Terschelling desde el N. 80° E. al N. 68° E. (12°).

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 38.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL ESCALDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 42/249. Paris, 1896.)

Núm. 359, 1896.—Los siguientes cambios se han llevado á cabo en el valizamiento del Escalda:

Una boya plana, con el núm. 1, se ha fondeado en 12' de agua.

Situación aproximada: 51° 20' 55" N. por 10° 3' 15"

La boya plana, núm. 1, coronada por un tronco de cono, que estaba fondeada en el Margriet, se ha suprimido.

La boya plana, núm. 7 a, está ahora coronada por un tronco de cono.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DEL ISLOTE GALERA, EN EL CANAL DE SPALATO. SITUACIÓN DE ESTA LUZ

(Avis aux Navigants, núm. 4. Trieste, 1896.)

Núm. 360, 1896.—Luz del sistema Arzberger, encendida en el islote Galera (Aviso núm. 36/263 de 1896), se ha colocado en una torrecilla de hierro, levantada en el punto culminante del islote, é ilumina todo el horizonte, con un alcance de 8 millas; está elevada 10' 4 sobre el nivel del mar, y 7' 6 sobre el suelo.

Situación aproximada: 43° 28' 20" N. por 22° 23' 30"

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 122.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último (1).

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María de las Mercedes, D. Vicente y D. Cándido Cabezón y Urrutia, huérfanos de D. Valeriano, Macero que fué del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Francisca Casasola, viuda de D. Francisco de Paula Aurioles y Montero, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Adelaida Rothenflüé y Bernardy, viuda de Don Eduardo Fernández Trujillo, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Dolores López y López, viuda de D. Francisco Garín, Subdirector de Sección que fué de Telégrafos en estaciones telegráficas postales. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa Ferrer y Llopis, viuda de D. Pablo Arbona Banzá, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Bujalance y Bueno, viuda de D. Melchor Navarro y Moreno, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa Morales Revueltas, viuda de D. Pedro Paramos y Pedrosa, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Rico y Rodríguez, viuda de D. José Cardell y Oliver, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Ortuoste y Belastegui, viuda de D. Agapito Bernardo de Sologaitos, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca López Hernández, viuda de D. Mariano Riera, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Josefa Mateo Alcaraz, viuda de D. José María Macía y Gómez, Torrero de primera clase que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Blasco y Oliver, viuda de D. Leandro Allora y Agut, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Carmen García Díaz, viuda de D. José de Palma Rivas, Jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Fernández y Fernández, viuda de D. Ramón Gelabert y Abril, Oficial cuarto que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Fernanda Velarde y Datil de la Rosa, viuda de Don José Quintana Paniagua, Portero mayor que fué de Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que el indicado cargo de Portero carece de incorporación á Montepío.

Doña Petra Izquierdo y García, de estado viuda, huérfana de D. José, Alcalde mayor que fué de la villa del Caspio de Montalbán. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Emilia Molinero y Navarro, Doña Patrocinio, Doña Josefa y Doña Caridad Rodríguez Escobar, viuda la primera y huérfanas las demás de D. José Rodríguez Donaire, Subdirector de Sección que fué de Telégrafos. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, toda vez que al fallecimiento del causante no se hallaban incorporados á Montepío los servicios de Telégrafos.

Doña Ventura Guero y Gómez, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Amalia Otero y Ferreiro, viuda de D. Juan Díaz, Delineante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión que pretende, toda vez que el citado destino no tiene incorporación á Montepío.

Doña Fernanda Cano y Manuel, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Director que fué del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Teresa García Plaza, viuda de D. Pedro Usón y Andrés, Oficial de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que al fallecimiento del causante no se hallaban incorporados á Montepío los servicios de Telégrafos.

Doña María del Carmen Estellés, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María de los Desamparados Landa y Ortiz, de estado viuda, huérfana de D. Martín, Tesorero que fué de Hacienda en Teruel. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por la misma razón que se le niega á la anterior.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María Juana García Carvino de la Peña, viuda de D. Manuel Quintana y González, empleado que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Eloísa García Tejero, viuda de D. Timoteo Fernández de la Anja, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Burgos. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 17 de Diciembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 1.º de Septiembre de 1894.

Doña Emilia Benjumeda y Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Federico, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder a su difunta madre Doña Rosalía en el goce de la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales en vez de la del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que en concepto de viuda de D. Miguel Moreno se le concedió por acuerdo de esta Junta de 19 de Julio de 1889.

Doña Carmen Rodríguez de Cepeda y Marqués, huérfana de D. Antonio, Catedrático que fué de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Rodríguez y Díez, viuda de D. Elisardo del Alamo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Cuenca y Romero, de estado viuda, huérfana de D. Salvador, Presidente que fué de la Audiencia de Huelva Overa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales.

Doña Rosa Romero y Amorós, viuda de D. Juan Berné y Gris, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña Rosalía Arizcun, viuda de D. José Floret, Interventor que fué de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Luisa Zabala y Valero, de estado viuda, huérfana de D. Luis María, Inspector primero que fué de la Administración de Hacienda de Oviedo, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.

D. Antonio Sotillo y Arenas, huérfano de D. Salustiano, Catedrático que fué del Instituto de Valencia. Se le declara sin derecho á pensión, toda vez que su citado padre no llegó á percibir durante dos años sueldo alguno pagado de los fondos generales del Estado.

Doña Dolores Peña Montenegro, viuda de D. Ramón del Valle, Auxiliar que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado su citado esposo sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Dolores Guillén y Aguilar, viuda de D. Francisco Vilaplana, Topógrafo segundo que fué del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que los artículos 50 y 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, que invoca la interesada en apoyo de su pretensión, se hallan en suspenso por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Dominica Laguña y Rivera, viuda de D. Antonio Fuentes Silva, Juez de primera instancia que fué de Jaén. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez

que no recibiendo el causante 25 años de servicios, resultaría de menos cuantía que la del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que en la actualidad se halla disfrutando.

Doña Manuela Fernández Núñez, viuda de D. Domingo Fernández, Inspector que fué de Vigilancia. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no haber disfrutado su citado esposo 2.000 pesetas del sueldo del presupuesto general del Estado antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Amelia Zuchelli, viuda de D. Isidoro Rodríguez Espina. Cónyuge de primera clase que fué de España en Kingston. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por la misma razón que se le niega a la anterior interesada.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Rosa Vicenta Roxas y Arce, viuda de D. José Zaragoza y Arcequiana, Oficial quinto de Administración que fué en Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ángela García Badesu, viuda de D. Baltasar González, Comandante que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña María Luisa García Vieta, viuda de D. Rafael García Fernández, Jefe de primera instancia que fué del distrito de Guadalupe de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 2.125 pesetas anuales.

D. Gonzalo y D. José Fernández de Castro y Duquesne, huérfanos de D. Manuel, Inspector que fué de minas de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, que disfrutarán hasta que respectivamente cumplan la edad de veinticinco años, si antes no pierden la aptitud legal.

Doña Cándida Rosa Casanova y Rodríguez, viuda de Don Joaquín Londo y Estévez, Catedrático que fué de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 275 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual, ó sólo de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña Ana Mercedes Tarafa y Latil, viuda de D. Francisco Quiñones, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales con

el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Eulalia Matén y Urtaum, viuda de D. Joaquín Argueda y Español, Alcalde mayor que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Villergas y Monasterio, viuda de D. Rafael Ortega y Díaz, Oficial segundo, primero que fué de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Andreu Comendador, viuda de D. Juan Domingo Palacio y Cortés, Oficial primero de Administración, Jefe que fué de estación de Telégrafos de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 175 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual a la misma ó sólo el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña Emilia Medina y Ferrera, viuda de D. José Marcos Llera, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor que fué de la Sección administrativa del Gobierno regional de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña María Teresa Pereira y Lombardía, viuda de Don Melchor Barra y González, Ambulante que fué de Correos, fallecido en acto del servicio. Se le declara con derecho a la pensión de 600 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ángela Echeauri y Huarte, viuda de D. José Vizcay y Villanueva, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Prieto y Fijo, viuda de D. José Santiago Delgado, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gabina Lerma y Picazo, viuda de D. Agustín Quevedo y Alvarez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervi-

vencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Carmen Méndez Pérez, viuda de D. José Fontela, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Gil Valverde, viuda de D. Juan Santiago de Caro, Aspirante de primera clase que fué en la Administración de Hacienda de Málaga. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gregoria Alvarez González, viuda de D. Cipriano Alonso Ballesteros, Mozo de oficios que fué del Museo de Reproducciones Artísticas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa López y Fernández, viuda de D. Francisco Eiria, Portero que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosa Menéndez Corvera, viuda de D. Diego Alvarez, Portero que fué de la Universidad de Oviedo. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dorotea Canedo y Carballe, viuda de D. José Pazos, Pertamira de primera clase que fué del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3 pesetas y 50 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Gabriela Patricia López Mellado, viuda de Elias Narciso Altamirano y Molina, operario que fué de las minas de Almadén, Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Elena Leandra Martín y Jurado, viuda de Juan José Morales y Casasola, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—El Vocal Secretario, Ricardo de Medina.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA
SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Marzo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Allestarán.....	>	>	24	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Julio Partillo.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Santa Isabel, 14.
Francisco Lloréns.....	>	1	>	Idem.....	A trepsia.....	Alcalá, 23.
Tomás Legupín.....	20	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.
Luis Morales.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Plaza de la Cabada, 1.
José Sastre.....	>	7	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	General Lacy, 24.
Eusebio García.....	44	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Ruda, 3.
Manuel Aguilar.....	85	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Lope de Vega, 3.
Manuel María Zuazo.....	64	>	>	Soltero.....	Derrame seroso cerebral.....	Montelón, 6.
Bernardo Vilar.....	16	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Abtao, 2.
Matías Pesadas.....	74	>	>	Viudo.....	Bronquitis aguda.....	Primavera.
Tomás Sáinz.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Palma alta, 14.
Enrique Nesofaky.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Eguiluz, 6.
José Morán.....	63	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Hospital Provincial.
Gregorio Varás.....	84	>	>	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Angel Cornejo.....	48	>	>	Soltero.....	Enfisema pulmonar.....	Idem.
Eduardo Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Mesón de Paños, 17.
Rafael Arcenillas.....	28	>	>	Casado.....	Pleuresía con derrame.....	Buen Suceso, 15.
Francisco A. Sánchez.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Santa Brígida, 9.
Benito Romero.....	24	>	>	Soltero.....	Embolia cerebral.....	Fuencarral, 104.
Eduardo Albasán.....	>	5	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Fuente del Berro, 15.
Mariano Hernando.....	41	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Carlos Carrajera.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis aguda.....	Florin, 2.
Isidoro González.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	J. de los Ríos, 3.
José Sánchez.....	69	>	>	Soltero.....	Reblandecimiento cerebral.....	Buen Suceso, 8.
José M. González.....	69	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Serrano, 68.
José San Juan.....	2	>	>	Párvulo.....	Derrame seroso cerebral.....	Amnistía, 1.
Francisco Aragonés.....	60	>	>	Casado.....	Arteriosclerosis.....	San Juan, 34.
Mariano M. Montejo.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Ronda de Segovia, 19.
Mariano Martínez.....	>	7	>	Idem.....	Bronquitis.....	San Juan, 27.
Vicente Peña.....	>	7	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Paseo de las Delicias, 14.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Palma, 47.
Idem.....	>	>	>	>	>	Chinchilla, 7.
Doña Antonia García.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Caballero de Gracia.
Lucía Herránz.....	11	>	>	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Inclusa.
María Vieco.....	>	4	>	Párvulo.....	Enteritis aguda.....	Humilladero, 26.
María Domínguez.....	84	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Plaza de Lavapiés, 5 y 6.
Gregoria Manco.....	81	>	>	Idem.....	Senectud.....	Hospital de Jesús Nazareno.
María Rosario Chain.....	32	>	>	Casada.....	Broncopneumonia grippal.....	Plaza de San Miguel, 9.
Natividad Caballero.....	11	>	>	Adulto.....	Tuberculosis.....	Olivar, 45.
Florencia Serrano.....	21	>	>	Soltera.....	Grippe.....	Felipe IV, 2.
María Hernández.....	49	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Magdalena, 34.
María Rosario Jiménez.....	3	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Cava alta, 6.
Raimunda Soria.....	1	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Gutemberg, 12.
Francisca Carreira.....	17	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Micaela Medrano.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	Ronda de Valencia, 14.
Trinidad Arrillaga.....	33	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Cádiz, 7.
Luisa Sierra.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	California, 10.
Pilar Urra.....	65	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Madera, 27.
Josefa Rey.....	57	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Salitre, 17.
Teresa Vega.....	27	>	>	Idem.....	Grippe.....	Jardines, 31.
Ricarda Ajo.....	63	>	>	Idem.....	Septicemia aguda.....	Espoz y Mins, 9.
Segunda Fresnillo.....	68	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Mesón de Paredes, 23.
María Amado.....	86	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Pelayo, 28.
Clementina Alonso.....	5	>	>	Párvulo.....	Peritonitis aguda.....	Alcalá, 127.
Josefa Fernández.....	>	8	>	Idem.....	Meningitis.....	Embajadores, 35.
Juana Valle.....	4	>	>	Idem.....	Laringitis estridulosa.....	San Lorenzo, 4.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Bravo Murillo, 108.
Idem.....	>	>	>	>	>	Carretera de Andalucía.
Idem.....	>	>	>	>	>	Cuesta de Santo Domingo, 5.

30 vagones cerrados.
50 idem bordes bajos.
40 idem bordes altos.
60 idem plataformas.
25 idem jaulas para ganado.

Art. 14. No podrá abrirse a la explotación el todo ó parte de la línea, sino después que sea reconocida por los funcionarios Facultativos encargados de la inspección, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 15. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 16. Los concesionarios explotarán el tranvía durante el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías constan en las tarifas aprobadas que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 17. Los concesionarios redactarán y propondrán á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante el informe de los Ingenieros encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública y policía urbana se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

También deberán someter á los concesionarios á la aprobación superior en la forma arriba indicada, los cuadros de marcha de trenes, así como las tarifas de aplicación, basadas en los kilómetros aprobados para esta línea.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de torero y dejatio á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. Los concesionarios quedan obligados á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abiertos al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables á los concesionarios, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dichos concesionarios hasta que éstos acrediten en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuentan con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 20. Caducará también la concesión en los siguientes casos:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si los concesionarios fuesen declarados en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 21. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si los concesionarios no cumplieren esta obligación.

Art. 22. Al espirar el término de la concesión, los concesionarios entregarán el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser todo de propiedad del Estado.

Art. 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros del Estado que designe la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta de los concesionarios, que los abonarán en la forma prevenida en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 24. Los concesionarios nombrarán un representante y designarán la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que les dirijan el Gobierno y Autoridades, ó sus delegados, y los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*—Aceptamos en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 18 de Marzo de 1896.—C. el Conde de Mayorga.—Por orden y por poder de Mr. Victor Barreaux, C. de Lográs.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*—Aceptamos en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 18 de Marzo de 1896.—C. el Conde de Mayorga.—Por orden y por poder de Mr. Victor Barreaux, C. de Lográs.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*—Aceptamos en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 18 de Marzo de 1896.—C. el Conde de Mayorga.—Por orden y por poder de Mr. Victor Barreaux, C. de Lográs.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*—Aceptamos en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 18 de Marzo de 1896.—C. el Conde de Mayorga.—Por orden y por poder de Mr. Victor Barreaux, C. de Lográs.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*—Aceptamos en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 18 de Marzo de 1896.—C. el Conde de Mayorga.—Por orden y por poder de Mr. Victor Barreaux, C. de Lográs.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*—Aceptamos en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 18 de Marzo de 1896.—C. el Conde de Mayorga.—Por orden y por poder de Mr. Victor Barreaux, C. de Lográs.

TARIFAS

de precio máximo de peaje y transporte para el tranvía de vapor de Muniellos á San Esteban de Pravia.

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro en primera clase.....	0'675	0'037	0'112
Por ídem íd. en segunda íd.....	0'043	0'022	0'065
<i>Nota.</i> Los niños menores de tres años, no ocupando asiento, quedan exentos de pago.			
Los niños de tres á seis años, pagarán medio asiento.			
EQUIPAJES			
Por cada 10 kilogramos de exceso de equipaje.....	0'010	0'005	0'015
ENCARGOS			
Por tonelada y kilómetro.....	0'65	0'35	1
Mínimum de percepción.....	>	>	0'50

COMESTIBLES	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes, pescados frescos, mariscos, caza, leche, manteca fresca, quesos, huevos, volatería, lechones en banastas, pan, frutas, verduras, legumbres frescas y otras análogas:			
Por tonelada y kilómetro.....	0'330	0'170	0'500
Mínimum de percepción.....	>	>	0'60
METÁLICO Y VALORES			
Hasta 25 000 pesetas. Por cada cien pesetas.....	0'160	0'090	0'250
Lo que exceda de 25 000 pesetas. Por 100.....	0'67	0'33	1
Mínimum de percepción.....	>	>	0'50
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0'020	0'010	0'030
Mínimum de percepción.....	>	>	0'50
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por ataúd y kilómetro.....	0'670	0'330	1'000
Por ataúdes en un mismo vagón é ídem.....	0'83	0'420	1'50
TRENES ESPECIALES			
Por kilómetro, para ida solamente.	8	4	12
Por kilómetro, tomados ida y vuelta	6	3	9
Mínimum de percepción.....	>	>	120
PEQUEÑA VELOCIDAD			
MERCANCÍAS			
Por tonelada y kilómetro:			
Primera clase.....	0'167	0'083	0'250
Segunda clase.....	0'134	0'066	0'200
Tercera clase.....	0'094	0'046	0'140
GANADOS			
Por cabeza y kilómetro:			
Bueyes, vacas, y toros.....	0'100	0'050	0'150
Terneros y carlos.....	0'053	0'027	0'080
Caballos, mulas, y otros animales de tiro.....	0'100	0'050	0'150
Carneros, ovejas, corderos y cabras	0'27	0'013	0'040
CARRUAJES			
Por cabeza y kilómetro:			
Coches de dos ruedas.....	0'367	0'183	0'350
Coches de cuatro ruedas.....	0'433	0'217	0'650
Carros.....	0'30	0'15	0'45
MATERIAL MOVIL			
Locomotoras y ténders que no arrastren convoy y carruajes y vagones vacíos:			
Por tonelada y kilómetro.....	0'113	0'057	0'17
MATERIAS INFLAMABLES			
Por tonelada y kilómetro:			
Se aplicará la tarifa de primera clase con el 40 por 100 de recargo, ó sea.	0'23	0'12	0'35
REPESO			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	>	>	0'125
Siendo por vagón completo, pagará por tonelada.....	>	>	0'250
ALMACENAJE			
EQUIPAJES			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos y por cada veinticuatro horas.....	0'062		0'125
ENCARGOS Y COMESTIBLES			
Sin responsabilidad por avería y por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062		0'125
METÁLICO Y VALORES			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'062		0'525
MERCANCÍAS			
Por cada tonelada.....	0'50		0'50
CARRUAJES			
Por cada carruaje, carro ó vagón..	2'000		2'000
<i>Nota.</i> Los precios indicados no comprenden el impuesto del Gobierno.			
CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS			
Primera clase. Aceites, aguardientes, aguas minerales, alcoholes, algodones, árboles, avellana, azúcar, bacalao, bujías, cacao, café, calderería, camas de hierro, carnes saladas, cueros, chocolates, chorizos, drogas, dulces, efectos coloniales, efectos manufacturados, fardería, fundición de adorno, forrajés verdes, hierro labrado, lencería, lanas, madera labrada, metales labrados, muebles, manteca, mármol labrado,			

pescados frescos y en conserva, ropas hechas, sidra, tabaco, tejidos de todas clases, vidrieras, vinos, vinagres.

Segunda clase. Alfarería, arroz, castañas, cebada, centeno, cebollas, duelas, fundición lisa, forrajés secos, garbanzos, granos y semillas, habas, harinas, hierro y acero en barras y palastro, hierro en piezas para puentes y tinglados, manzanas, metales en galápagos, piedra mármol, piedra labrada, pizarra, paja en sacos, sal común, sardinas en barriles, trigo, tablas, yeso.

Tercera clase. Abonos, adoquines, aglomerados de hulla, arcilla, arena, cal, carbón de piedra, carbón vegetal, cok, grava, ladrillos y tejas, lingotes de hierro, maíz, madera para entibaciones, maderas para construcción, minerales de hierro y otros, patatas, piedra de construcción en bruto y debastada.

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de la tarifa del tranvía de vapor de Muniellos á San Esteban de Pravia.

1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera, que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1 000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercancías que a petición de los remitentes sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

7.º Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3 000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2 000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen mas de 3 000 kilogramos, y cuyas dimensiones excedan de las del galibó del cargamento que la empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 5 000 kilogramos.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.º Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, moneda ó labrado, al plaqué de oro y plata, mercurio, á la platina, á las albasas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.º, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de la percepción.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente: en el caso de que lo haga la Empresa, porque así le convenga, percibirá ésta 0'60 pesetas por la carga, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1 000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas de su llegada en las estaciones de primera y segunda clase, y en el acto de la llegada de los trenes en las estaciones de tercera clase y apeaderos, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente, ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—Los peticionarios de la concesión, C. el Conde de Mayorga.—P. O. y por poder presentado, C. de Lográs

Aprobadas estas tarifas por Real orden de 17 de Marzo de 1896.—El Director general, K. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

CONTADURÍA. — NEGOCIADO 4.º

15.º sorteo de obligaciones provinciales.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio de esta Corporación para amortización de obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

3.571	4.545	4.794	3.786	4.430	3.897	4.315	4.647	1.355	4.683
3.456	982	231	3.760	5.024	4.239	833	4.721	697	389
332	413	3.226	856	743	937	3.790	156	1.232	775
506	3.655	4.616	2.078	1.270	3.696	3.170	3.238	822	1.146
4.441	2.678	2.026	3.586	1.448	206	4.063	968	325	4.407

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso a la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso a los poseedores de cupones de estas obligaciones, pertenecientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1895, que pueden presentarlos también bajo factura en la misma dependencia a igual plazo para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro. 829—M

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Pasejas F.—Gerardo S. Miguel, sin señas.
- Iserichn.—Walter Madrid, Silva, 31.
- Canta.—Carlos Pellico, calle Beatas, 11.
- Vigo.—Enrique Martínez Convalientes, 11.
- Jerez.—Juan Ceballos, Redacción *Heraldo*.
- Vergara.—Benito Guinea, sin señas.
- Barcelona.—Santos Palomo, idem.
- París.—Laborde, idem.
- Bermeo.—Juan Antonio Arguinzan, Plaza Monelda, 4, tercero.
- Salamanca.—Emilio San Pedro, Huertas, 41.

OSTRE

- Trubia.—Mario Losada, Sacramento, 1.
- Madrid 21 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, Julián Jubrias.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	861	239	1.100
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	87	9	96
Idem 2.ª — Corredera Baja, 57.....	93	14	107
Idem 3.ª — Infantas, 11.	132	15	147
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	92	13	105
TOTALS.....	1.265	290	1.555

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	285	347	632
			420.179

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Vizconde de Torre Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reinoso.—Marqués de Goicoerrotea y D. Luis Drumen.

Madrid 22 de Marzo de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares:

MADRID

D. Manuel de Chaves y Cistué, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y de la formada al soldado de la misma

Arma Manuel Montero Pérez por falta de presentación para ser destinado a Cuerpo en la última concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Montero Pérez, hijo de Antonio y de Emilia, natural de Barcelona, vecindado en Madrid, de estado soltero, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en la calle del Rosario, oficinas de la zona de Madrid, número 58, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la causa que de orden superior le siga por su falta de presentación como soldado de la última concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca referido Manuel Montero Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a las prisiones militares a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 1.º de Marzo de 1896.—Manuel de Chaves. 788—M

D. Alejandro Sanz Pablo, primer Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal de este regimiento, para instruir el correspondiente expediente en averiguación del paradero del cabo Angel Elías Moraleda, que perteneciendo al primer batallón expedicionario del citado regimiento en el mes de Noviembre del año próximo pasado desapareció del Depósito de embarque para Ultramar, de esta Corte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo Angel Elías Moraleda, natural de Valleslado, de esta provincia, hijo de Julián y de María, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ningunas, su estatura un metro 718 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Gil de esta Corte, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber desaparecido del Depósito de Ultramar de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Elías Moraleda, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Gil y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 10 de Marzo de 1896.—El Juez instructor, Alejandro Sanz. 781—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de esta plaza.

Habiendo recibido exhorto del Juez instructor que en la isla de Cuba entiende en la causa formada al soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica Agustín Martín Pérez por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en esta plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y busquen al referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan a las prisiones militares de esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José de la Prada.—Por su mandato, el cabo Secretario, Adolfo Rodríguez. 785—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitán general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo a D. José Ortega y Doña Antonia Díaz, padres del Comandante de Infantería D. José Ortega Díaz, vecinos y residentes de la ciudad de Almería, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten, caso de residir en esta Corte, en este Juzgado, sito en la calle de Velarde, núm. 22 duplicado, piso principal de la derecha, al objeto de prestar declaración en expediente que en aquél se instruye en averiguación de la ó no insolvencia de D. Estanislao Rey Sánchez, Capitán que perteneció al batallón cazadores de Reus del Ejército de la isla de Cuba, y en cuyo Cuerpo sirvió también el mencionado Comandante D. José Ortega Díaz.

Encargándose a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que de tener noticia del paradero y domicilio de D. José Ortega y Doña Antonia Díaz, se sirvan manifestarlo a este Juzgado, pues con ello coadyuvarán a la recta administración de justicia.

Dada en Madrid a 12 de Marzo de 1896.—Leopoldo Pobo. 789—M

D. Rafael de Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército, y nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente del cuarto Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye para ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo del

Comandante de Infantería de la escala de reserva D. Pedro Alarcón Raines;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo por el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, al Coronel D. José Pérez Vega, que aparece obtuvo su retiro para esta Corte por Real orden de 16 de Febrero de 1887, y cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Federico Madrazo, núm. 25, segundo izquierda, ó de noticia de su paradero para ser citado previamente y preste declaración en el mencionado expediente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que llegue a noticia del interesado.

Dado en Madrid a 18 de Marzo de 1896.—Rafael de Villar. 793—M

MÁLAGA

D. Federico Delclós y Lloréns, Comandante agregado a la zona de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la sumaria seguida al recluta del actual reemplazo y cupo de Albuñol (Granada), Serafin Abad Antequera, por falta de presentación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo Serafin Abad Antequera, de veinte años y diez meses, soltero, de oficio jornalero, y natural de Albuñol (Granada), para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado (cuartel de Levante), a responder a los cargos que le resulten, ó en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan preso a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Málaga 10 de Marzo de 1896.—El Comandante, Juez, Federico Delclós. 791—M

D. Valentín Díaz Illeras, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y de las diligencias previas seguidas contra el recluta Antonio Prados Pérez, por falta de concentración para su incorporación a filas.

Con sujeción a lo dispuesto en el art. 386 del Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Antonio Prados Pérez, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Molvizar, provincia de Granada, de oficio jornalero del campo, y de veintinueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de Levante, para responder a los cargos que le resulten; pues de no verificarlo será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido individuo, y lo pongan a mi disposición.

Málaga 11 de Marzo de 1896.—Valentín Díaz Illera. 795—M

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el recluta Bartolomé Porta Pispoch, por el delito de desertión.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895 Bartolomé Porta Pispoch, natural del distrito de Tosas, partido de Puigcerdá, provincia de Gerona; cubrió cupo por dicho pueblo de Tosas, es hijo de Damián y de María, de estado soltero, edad diez y nueve años, nació en 1.º de Abril de 1876, de oficio carbonero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, estatura un metro 630 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a este Juzgado, sito en la casa cuartel antedicha; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manresa a 28 de Febrero de 1896.—Andrés García. 787—M

MONDOÑEDO

D. Luis Rodríguez García, Comandante agregado al regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 61, y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado a la concentración ordenada en Real decreto de 27 de Julio del año próximo pasado instruyo de orden superior contra el soldado Andrés Pérez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Monte Cubeiro, parroquia de San Cipriano, Ayuntamiento de Castroverde, partido de Lugo, provincia de ídem, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante mí en el cuartel que ocupa este regimiento en Mondoñedo, en donde tiene establecidas sus oficinas, para responder a los cargos que le resulten en el expediente referido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Mondoñedo a 5 de Marzo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Rozas. 782—M

MOTRIL

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Pejo Rodríguez, vecino de Almuñécar, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar descargos en expediente de prófugo que se le instruye por no haber comparecido al llamamiento que se le hizo para el servicio; en la inteligencia que de no concurrir en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Motril á 11 de Marzo de 1896.—Carlos Villalonga. 786—M

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Martín Rodríguez, vecino de Salobreña, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar descargos en expediente de prófugo que se le instruye por no haber comparecido al llamamiento que se le hizo para el servicio; en la inteligencia que de no concurrir en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Motril á 13 de Marzo de 1896.—Carlos Villalonga. 790—M

Juzgados de primera instancia.

MOGUER

D. Enrique Márquez Fernández, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos gitanos y la gitana cuyas señas se expresarán y cuyos nombres se ignoran, que al oscurecer del día 5 del actual mataron una puerca de la propiedad de D. Modesto Ramírez Cruzado en la zahurda que hay sobre el camino de Almonte en la dehesa de Paternina, término de Chucena, de donde se fugaron los dos primeros y la gitana á la entrada de dicha villa, y cuyos padrones se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario por hurto frustrado contra Juan Nieto Moreno y otros tres.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura de dichos gitanos, poniéndoles, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Moguer á 10 de Marzo de 1896.—Enrique Márquez.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de los gitanos.

La mujer como de treinta y dos á treinta y cinco años, de estatura regular, color trigüeno, quincallera, y que por su modo de hablar no parece gitana.

Los gitanos, uno como de veinticinco á veintiséis años, alto, grueso, color claro y pelo castaño, y el otro también grueso, bajo, de color claro y sin pelo de barba, creyéndose que los tres sean de la misma familia. J—1626

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Monforte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel María López García, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Evaristo y María, casado con Francisca Núñez, natural de Santa Eulalia de Tauriz, en este partido, relojero ambulante, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado al objeto de responder á los cargos que se le hacen en causa sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Monforte á 12 de Marzo de 1896.—Florencio A. Lasiete.—Licenciado Angel Vergara. J—1628

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia acordada en este día en el sumario que se instruye sobre robo contra Eusebio Francisco Verdecho Guerri, ha mandado se cite por medio de la presente á Agustin Felve Ciurana, vecino que fué de Vinaroz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado Agustin Felve Cinzano, con la prevención acordada, expido la presente que firmo en Nules á 14 de Marzo de 1896. El Escribano, José Viñarta. J—1630

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Salgado Rivera, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, hijo de José Benito y de Serafina, natural y vecino de Gandulfe, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, partido de Verín, de estatura 1.560 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color trigüeno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil y algún tanto hogoso de viruelas, para que dentro del preciso término de quince días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y estar á resultados de causa criminal que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Salgado Rivera, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 11 de Marzo de 1896.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1631

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las alhajas que á continuación se expresarán, y las cuales, en unión de otras que ya se tiene interesada dicha busca y ocupación, fueron robadas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital durante la noche del 7 de Febrero último, poniendo á mi disposición y en la cárcel del partido á los sujetos que las posean, siempre que no justifiquen legítimamente su procedencia, por así tenerlo acordado en el sumario que de oficio instruyo en averiguación de los autores de mentado robo.

Dada en Palencia á 14 de Marzo de 1896.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Paz.

Alhajas robadas.

Un estuche con seis cuchillos de plata para postre. Otro del mismo metal con el mismo número de cuchillos. Otro con doce cucharillas de plata. Una jarra de plata y dos candeleros de idem. Un reloj de oro. Dos pares de pendientes y sortija. Medio aderezo de oro de ley con diamantes. Tres cubiertos, una cruz y dos pendientes de oro, J—1632

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Anillo, como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura más bien alta que baja, color rubio, grueso hasta el extremo de hacerle pliegues la carne en las muñecas, con bigote, y revela en la pronunciación ser francés, que viste traje claro y americana, y dice ser viajante de sellos de caucho de todas clases para Corporaciones y particulares, como de la procedencia de una casa de Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, se presente ante Juzgado y Escribanía del referendante, Zapata, 9, á fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Palencia á 14 de Marzo de 1896.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Paz. J—1633

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita en forma á todos los acreedores de D. Bernardo Suárez Cobián López, representante que fué de la Tabacalera, en esta provincia, declarado en quiebra, para que comparezcan á la primera junta general que ha de celebrarse en esta sala de audiencia el 7 de Abril próximo y hora de once de su mañana; advertidos de que los que no lo hagan por sí ó representante legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 18 de Marzo de 1896.—Alfredo Souto.—Ante mí, Valentín García. 109—P

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Juan Francisco Py y de Puyade, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Ortega, hijo de Antonio y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha impuesto la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, en causa por hurto.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, mandon practicar y practiquen las más eficaces diligencias en solicitud del procesado hasta conseguir su captura.

Puerto de Santa María 14 de Marzo de 1896.—Licenciado Juan Francisco Py.—El actuario, José de Castro. J—1635

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	704.01	7.6	6.0	ESE... B. lig.	Cubierto.
9 mañana...	704.89	12.2	9.2	SE... Brisa.	Casi cubierto
12 del día...	704.44	17.3	11.9	SE (v) Viento	Idem.
3 de la tarde	703.64	18.0	11.4	SSE... V. fte.	Idem.
6 de la tarde	704.55	14.0	9.2	SE... B. fte.	Cubierto.
8 de la noche	705.99	10.4	8.2	SE... Brisa.	Casi cubierto
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					19.2
Idem mínima.....					7.2
Diferencia.....					12.0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					25.3
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....					26.7
Diferencia.....					31.4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					23.4
Idem mínima, ídem.....					4.8
Diferencia.....					14.6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					54.7
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....					2.4

Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 10
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Marzo de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	761.4	18.0	S....	V. fte	Nuboso...	Gruesa.
Bilbao.....	761.6	15.2	E....	B. lig.	Idem.....	"
Oviedo.....	760.9	9.4	NE...	Calma.	Cubierto.	"
Coruña (7 h.)						
Santiago.....	760.8	6.8	SO....	Brisa..	Lluvioso	"
Orense.....	761.1	10.0	NO....	Calma.	Poco nub.	"
Vigo.....	759.6	9.5	SE....	B. lig.	Cubierto.	Frang.
Porto.....	759.7	14.2	NE....	Idem...	Idem.....	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	757.8	9.6	NE....	Id. fte.	Lluvioso..	Oleaje.
Sadaxoz.....	760.2	15.4	SE....	Calma.	Cubierto.	"
S. Fern. (7 h.)	758.0	14.1	ESE...	B. fte.	Idem.....	Gruesa.
Sevilla.....	758.2	16.8	NO....	Calma..	Poco nub.	"
Málaga.....	760.2	15.8	E....	V. h.º	Cubierto	Muy gr.º
Granada.....	760.1	12.0	E....	Calma..	Idem.....	"
Alicante.....	763.2	16.4	NE....	Idem...	Idem.....	Frang.º
Murcia.....	764.6	12.8	E....	Idem...	Idem.....	"
Valencia.....	764.4	18.0	N....	Idem...	Nuboso	"
Palma.....	769.9.2	15.2	NE....	Idem...	Despejado	Frang.º
Barcelona.....	764.7	15.8	S....	Idem...	Cubierto.	Idem.
Vernel.....	765.0	7.2	S....	Idem...	Idem.....	"
Zaragoza.....	763.1	12.0	NO...	Idem...	Idem.....	"
Soria.....	762.4	11.6	SE....	Idem...	Idem.....	"
Burgos.....	759.9	11.0	SSE...	B. lig.	Casi desp.º	"
León.....						
Valladolid.....	760.9	13.0	S....	Brisa..	Nuboso...	"
Salamanca.....						
Bogovia.....	761.0	9.0	SE....	Viento.	Cubierto.	"
Madrid.....	761.8	12.2	SE....	Brisa..	Casi cub.º	"
Escorial.....	762.6	6.0	SE....	Idem...	Cubierto.	"
Ciudad Real						
Albacete.....	763.3	9.7	SE....	Idem...	Idem.....	"
Paris.....	763.3	6.1	"	Calma..	Casi desp.º	"
Gris-Mez.	761.9	11.0	S....	Idem...	Poco nub.	Frang.º
St. Mathieu.	760.0	10.0	RSE...	B. lig.	Cubierto.	Picada.
Isla d'Aix.	761.2	10.2	SE....	Id. fte.	Nuboso...	Frang.º
Barritz.....	761.4	14.3	SSR...	Brisa..	Idem...	G oleaje
Clermont.....	764.6	5.0	SK....	Calma..	Despejado.	"
Perpiñán.....						
Nice.....	765.4	11.0	NE....	B. lig.	Nuboso...	Frang.º
Niza.....	765.0	12.1	"	Calma..	Idem.....	dem.
Roma.....	764.8	13.7	N....	B. lig.º	Casi desp.º	"
Llorna.....	764.4	12.4	ENR...	Calma..	Cubierto.	"
Palermo.....	764.1	14.2	SO....	Idem...	Casi desp.º	"
Sagliani.....	762.2	13.6	ONO...	B. fte.	Despejado.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, y un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Victoriano, mártir, y San Teófilo, presbítero.

Cuarenta horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 94 de abono.—Turno 1.º—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Sancho Ortiz de las Roelas.—Lectura de poesías.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La una y la otra.—De vuelta del vivero.—Triple tiger.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los inocentes.—Frégoli: couplets excéntricos, dúo de los paraguas, El dorado.—Trafalgar.—Segundo acto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 4.º.—Turno 1.º par.—La bicicleta.—La Pravianna.—Los señoritos.—Segundo acto.

CIRCO DE COLON.—A las nueve menos cuarto.—El alcaide interino.—El dúo de la africana.—Los puritanos.